



República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Universidad José Antonio Páez

Facultad de Ciencias Jurídicas Y Políticas

La transparencia en la elección de los magistrados del TSJ como garantía en el ejercicio democrático

Autor:

Linares Yohander

C.I. 17.314.389

San Diego; mayo 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

TITULO DEL INFORME

**LA TRANSPARENCIA EN LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TSJ
COMO GARANTÍA EN EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTOR: Yohander Linares
C.I. 17.314.389

San Diego, junio 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**LA TRANSPARENCIA EN LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TSJ
COMO GARANTÍA EN EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO**

Autor: Yohander Andrés Linares Pérez

Tutor: Abg. Argenis flores

Fecha: junio 2019

RESUMEN INFORMATIVO

La siguiente investigación se orientó en profundizar el tema de la elección de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia realizada el mes de diciembre del año 2015 en su enfoque jurídico, para proponer recomendaciones en el proceso de elección y así garantizar el estado de derecho, y el ejercicio democrático en la República Bolivariana de Venezuela.

Este trabajo se realizó bajo el diseño de investigación documental interpretativa, se centró en examinar y emplear herramientas teóricas jurídicas sobre el tema en estudio debido a su complejidad actual y su impacto real sobre administración de justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Palabras claves: Derecho, magistrado, tribunal

The following investigation was oriented in deepening the topic of the election of the magistrates of the Supreme Court of Justice made in December of 2015 in its legal approach, to propose recommendations in the election process and thus guarantee the rule of law, and the democratic exercise in the Bolivarian Republic of Venezuela.

This work was carried out under the design of interpretative documentary research, focused on examining and using legal theoretical tools on the subject under study due to its current complexity and its real impact on the administration of justice of the Bolivarian Republic of Venezuela

Keywords: Law, magistrate, court

DEDICATORIA

A Dios, quien me dio fortaleza, salud y esperanza para vivir cada uno de Mis días caminando hacia el éxito y culminar una meta más en mi vida.

A mi madre, quien me apoyo día a día durante mis estudios, Gracias, sin ti no hubiese podido realizar este sueño. Mi triunfo es tuyo, ¡Te Amo Mamá!

A mis adorados hijos Manuel Linares, Yohannis Linares, Katerin Linares y Valentina Linares, que son mi necesidad y mi norte de cada día ser alguien mejor.

A mi padre y hermanos, que son mis mejores compañeros, Te Quiero Papá

AGRADECIMIENTOS

Primera mente a Dios por darme sabiduría, fortaleza, paciencia y muchas ganas de seguir adelante, a pesar de los obstáculos a lo largo de la carrera.

A la casa de Estudio Universidad José Antonio Páez que durante estos últimos años ha sido mi segundo hogar, y hoy brindarme el título de abogado de la República bolivariana de Venezuela

A mi tutor académico, Argenis flores por disponer de su tiempo y brindarme sus conocimientos para el refuerzo del presente.

A mis profesores Eduardo chirinos, German brea, Argenis flores hijo, Alejandro Vieira, Amanda Lara, Luis Lara. Gioconda Burgos, Arelis Farías. Gracias profesores por brindarme sus conocimientos.

A mis compañeros y en especial a José Luis Palacios porque desde el inicio de la carrera de Derecho a estado a mi lado dentro y fuera del aula de clases gracias gran amigo.



República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Universidad José Antonio Páez

Facultad de Ciencias Jurídicas Y Políticas

La transparencia en la elección de los magistrados del TSJ como garantía en el ejercicio democrático

Autor:

Linares Yohander

C.I. 17.314.389

San Diego; mayo 2019

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO

PORTADA	i
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	ii
RESUMEN.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii
CAPITULO I (EL PROBLEMA).....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1.1.....	1
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 1.2.....	1
OBJETIVOS DEL ESTUDIO 1.3.....	1
OBJETIVO GENERAL 1.3.1.....	1
OBJETIVO ESPECIFICO 1.3.2.....	2
JUSTIFICACION DE ESTUDIO 1.4.....	2
ALCANCE 1.5	
.....	3
LIMITACIONES 1.6.....	3
CAPITULO II (MARCO TEORICO).....	4
ANTECEDENTES 2.1.....	4
BASES TEORICA 2.2.....	5
BAES LEGALES 2.3.....	18

DEFINICIÓN DE TERMINOS	2.3.1.....	21
CAPITULO III (MARCO METEODOLOGICO).....		22
DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	3.1	22
MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA	3.2.....	22
FASES DE INVESTIGACIÓN	3.3.....	23
FASE I	3.3.1.....	23
FASE II	3.3.2.....	24
FASE III	3.3.3.....	24
FUENTES DE CONOCIMIENTO JURÍDICO	3.4.....	24
CAPITULO IV (MARCO METEODOLOGICO).....		25
RESULTADOS DEL ESTUDIO	4.1	25
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	4.2.....	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		33

INTRODUCCIÓN

Hoy en día en la República Bolivariana de Venezuela, el máximo órgano y rector del Poder Judicial, y que constituye el más alto Tribunal de la República Tribunal Supremo de Justicia, es cuestionado debido a la elección de sus integrantes conformados por jueces magistrados. Esta elección realizada en el mes de diciembre del 2015 por la Asamblea Nacional saliente, esta elección es calificada por reconocidos juristas y reconocidos diputados de la nueva Asamblea Nacional como ilegal, ya que según no se realizó siguiendo el procedimiento de ley establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

La presente tesis presenta algunos análisis de los vicios según cometidos durante ese proceso de elección,

Durante esta investigación se pudo proponer alternativas legales, recomendaciones, elementos y rasgos fundamentales respecto a la elección y perfil idóneo que deberían tomarse en cuenta para que eso no vuelva ocurrir y poder garantizar una democracia efectiva

En la presente investigación se pudieron tomar en cuenta para alcanzar los resultados fuentes teóricas doctrinas jurídica, leyes, y recolección de datos históricos que tratan sobre el objeto de estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Actualmente la legitimidad de este organismo es cuestionada por una parte de la sociedad venezolana, especialmente en su legitimidad de origen, debido a la designación de los magistrados que integran el Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. El Artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Título V de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) contemplan un extenso proceso de más de 30 días continuos para la designación de los magistrados, tanto principales como suplentes, ya que no se realizó siguiendo el procedimiento de ley, sino en un proceso exprés llevado a cabo el día del 23 de diciembre de 2015, habiendo terminado el año legislativo el 15 de diciembre del 2015 por la Asamblea Nacional saliente.

La nueva Asamblea Nacional electa como distintos juristas calificaron el acto de designación como ilegal por no haberse realizado según lo que ordena la Constitución y la LOTSJ, llegando a la conclusión de que el acto realizado estuvo viciado.

1.2 Formulación del Problema

En virtud a dichos planteamientos surge entonces un conjunto de interrogantes sobre la legitimidad del máximo órgano rector del Poder Judicial, ya que constituye un eje fundamental para el ejercicio del sistema democrático.

1.3 Objetivos del Estudio

1.3.1 Objetivo General

Diagnosticar si la elección y designación por parte de la Asamblea Nacional saliente de los 13 magistrados principales y 21 suplentes, cumplió con el procedimiento de ley establecida en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Desollar los principios constitucionales contenidos en el art. 141 C.R.B.V
- Proponer normas legislativas para el nombramiento de los magistrados del TSJ
- Proponer elementos al perfil requerido de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia para garantizar la transparencia y eficacia de sus funciones.

1.4 Justificación del Estudio

Con la elección de los magistrados del T.S.J por la asamblea nacional saliente, el 23 de diciembre del año 2015 se creó un nefasto precedente en la historia constitucional y república de Venezuela. En el marco de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se prevé un mecanismo, que pudiere ser enlentecedor del nombramiento de tan importantes funcionarios cúspide de un poder público, presumiblemente balance del sistema democrático, nos referimos al poder judicial.

Ello implica en aras al principio constitucional de la transparencia, que la designación de dichos magistrados, debía y debe cumplir con las exigencias constitucionales, de forma muy especial con relativa a su trayectoria y preparación académica.

Ello no fue así y se nombraron magistrados conocidamente partidistas e ideológicamente comprometidos con el denominado socialismo del siglo XXI todo lo cual que, en contravía de los pilares fundamentales del sistema democrático, la independencia de sus jueces y a la separación de los poderes frente a esta problemática, como confrontar esta patología dañosa del sistema democrático, como proponer alternativas legales para que eso no vuelva a ocurrir.

1.5 alcance

En el desarrollo que se espera dar un aporte teórico de sustento para otras investigaciones que compaginadas desde el punto de vista académico sirvan para crear herramientas de consultas no solo para lo que estudian el derecho, también para crear un interés a la población en general.

La investigación se desarrolla en vista de la incertidumbre y el cuestionamiento que se le da al máximo Tribunal del Estado Venezolano por parte de la gran mayoría de ciudadanos venezolanos.

1.6 limitaciones

Las limitaciones pueden definirse como barreras o impedimentos que eventualmente pudieran presentarse durante el desarrollo de la investigación, en cuanto el factor tiempo es limitado esto conlleva a una administración precisa del mismo ya que representa una dificultad para llevar cabo todas las propuestas, así como, la carga académica dentro del área universitaria tomando en cuenta el sistema aplicado para el desarrollo y cumplimiento del proyecto de pasantía.

Con respecto a la investigación del tema es bastante amplio, pudiendo contar con suficientes fuentes de consulta tanto legales como doctrinales para el desarrollo y soporte de la misma, con el fin de poder presentar a tiempo una investigación completa y satisfactoria sobre el tema que se aborda en la misma.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes

El Tribunal Supremo de Justicia tiene sus antecedentes en la creación de la Corte Suprema de Justicia, creada bajo la Constitución de 1811, como órgano encargado de regir el Poder Judicial de la Confederación presidida por el doctor Francisco Espejo, y demás tribunales subalternos y juzgados inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Unión.

En la constitución de 1830, estableció la Corte Suprema de Justicia, formada por cinco miembros, denominados Ministros, con carácter vitalicio, que serían propuestos por el Presidente de la República a la Cámara de Representantes y por esta al Senado, para su elección. La Constitución de la Gran Colombia de 1821, sigue el mismo sistema de la constitución de 1819, de Angostura.

La constitución de 1830, de carácter centralista crea la Corte Suprema de Justicia, integrada por Ministros manteniendo el mismo sistema de elección de 1819.

En la Constitución Federal de 1864, sancionada luego del triunfo de la Guerra Federal, establece el sistema federal. Se crea la Alta Corte Federal, integrada por cinco miembros electos por el Congreso y propuestos por las legislaturas de los Estados. A tal fin la Legislatura de cada Estado debería presentar al Congreso una lista en número igual al de las plazas que debían proveerse y el congreso declaraba electos a quienes reunieran más votos de las presentaciones reunidas. La Corte que fue creada en 1864 no tenía funciones de casación, pero en 1876, el Congreso de la Unión sancionó la primera ley de casación nacional.

En la constitución de 1904 se fusionaron ambas Cortes bajo el nombre de Corte Federal y de Casación, calificado de Tribunal Supremo de la Federación de los Estados, integrado por siete miembros denominados vocales y elegidos por el Congreso. Las Constituciones siguientes, de 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929, 1931 y 1936, mantienen esa fusión; si bien la reforma parcial de esta última Constitución, efectuada en 1945 elevó a diez el número de miembros de la Corte Federal y de Casación.

El 23 de enero de 1961 se dicta una nueva Constitución, en la cual se fusionan las dos Cortes, Federal y de Casación, en la Corte Suprema de Justicia.

El 14 de agosto de 1999 se instala la Asamblea Nacional Constituyente para redactar una nueva constitución, pero el 5 de noviembre de 1999, a pocos días de concluir su trabajo, la Asamblea Nacional Constituyente eliminó la *Corte Suprema de Justicia* para dar paso a una nueva Institución: el Tribunal Supremo de Justicia, con autonomía financiera y funcional divididas en seis Salas.

2.2 Bases Teóricas

Poder Judicial

El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia emanada de los ciudadanos y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley, constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia y los abogados autorizados por el ejercicio.

Este poder está constituido por el siguiente organismo:

Tribunal Supremo de Justicia:

Conforme lo prescrito el artículo 1 de su ley especial, el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano y rector del Poder Judicial, y constituye el más alto Tribunal de la República; contra sus decisiones, en cualquiera de sus salas, no se oirá, ni admitirá acción o recurso

alguno. No obstante, esta declaración contundente, la propia norma citada establece dos excepciones, contempladas en los numerales 4 y 16 del artículo 5 de la propia ley orgánica. Ellas se refieren a la revisión de las sentencias dictadas por una de sus Salas, cuando se denuncie fundadamente la violación de principios jurídicos fundamentales contenidos en el texto constitucional, o en Tratados, Pactos o Convenios internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República, o que hayan sido dictadas como consecuencia de un error inexcusable, dolo, cohecho o prevaricación; y la revisión de las sentencias definitivamente firmes de amparo constitucional y control difuso de la constitucionalidad de las leyes o normas jurídicas, dictadas por los demás tribunales de la República.

De acuerdo con la norma legal que rige es el más alto Tribunal de la República y le corresponde la máxima representación del Poder Judicial. Su función primordial es controlar, de acuerdo con la Constitución y las leyes, la constitucionalidad y legalidad de los actos del Poder Público. Será el máximo y último intérprete de la Constitución de la república y velará por su uniforme interpretación y aplicación

Sede:

La ciudad de caracas es el asiento permanente del Tribunal Supremo de Justicia, sin perjuicio de que, en sala plena, resuelva ejercer provisionalmente las funciones del Tribunal Supremo de Justicia en otro lugar de la Republica.

Como máximo exponente del Poder Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 254 de la Constitución Bolivariana, goza de autonomía funcional, financiera y administrativa. Se encuentra conformado, tal como lo dispone el artículo 262 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por las siguientes salas:

- Sala Constitucional.
- Sala Político-administrativa
- Sala Electoral
- Sala Social. Le corresponde lo referente a la casación agraria, laboral y de menores, actualmente niños y adolescentes.

- Sala de Casación Penal
- Sala de Casación Civil.

Todas ellas conforman la Sala Plena

La sala constitucional estará integrada por 7 magistrados o magistradas, y las demás salas por 5 magistrados o magistradas.

Condiciones para ser magistrado:

Para ser magistrado, tal como lo dispone el artículo 263 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad venezolana por nacimiento.
- Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.
- Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de 15 años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; ; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de 15 años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.
- Ser ciudadano o ciudadana de conducta ética y moral intachables.
- Ser abogado o abogada de reconocida honorabilidad y competencia.
- Estar en plena capacidad mental.
- No haber sido condenado penalmente mediante sentencia definitivamente firme ni haber sido sancionado por responsabilidad administrativa de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante acto administrativo definitivamente firme.
- Renunciar a cualquier militancia político-partidista, y no tener vínculo, hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, con los Magistrados o Magistradas

del Tribunal Supremo de Justicia, con el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo de la República o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, los Ministros o Ministras del Ejecutivo Nacional, el Fiscal o la Fiscal General de la República, el Defensor o Defensora del Pueblo, del Defensor o Defensora Público General, el Contralor o Contralora General de la República, los Rectores del Consejo Nacional Electoral y el Procurador o Procuradora General de la República.

- No estar unido por matrimonio ni mantener unión estable de hecho con alguno de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.
- No realizar alguna actividad incompatible con las funciones y atribuciones de los Magistrados o Magistradas de conformidad con la ley.
- Tener título universitario de especialización, maestría o doctorado en el área de ciencia jurídica. Los Magistrados y las Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia son responsables personalmente por los delitos o faltas que cometan con ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar de conformidad con la ley

Comité de postulaciones:

El Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor del Poder Ciudadano para la selección de candidatos a ser designados magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Igualmente, el comité asesora a los colegios electorales judiciales para la elección de los jueces de la jurisdicción disciplinaria.

El Comité de Postulaciones Judiciales estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad de conformidad con lo que establezca la ley.

Periodo del ejercicio:

Los magistrados son elegidos por un único periodo de doce años de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en la Constitución y en la Ley Orgánica antes mencionada. Este procedimiento es relativamente complejo, y consta de las siguientes etapas.

1. Postulaciones de candidatos. Bien sea por iniciativa propia, o por organizaciones vinculadas a la actividad jurídica del país, los interesados deben proceder a hacer las correspondientes postulaciones. Estas deben hacerse por ante el **Comité de Postulaciones Judiciales**, que es un órgano asesor del Poder Judicial para la selección de tales candidatos; está integrado por 11 miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes deben tener la nacionalidad venezolana, ser mayor de 35 años de edad, de reconocida honorabilidad y prestigio en el ejercicio de sus funciones o profesión que ejerzan o hayan ejercido, y quienes no hayan sido sujeto de ningún tipo de sanción administrativa, disciplinaria o penal. De ellos, 5 son designados del seno del parlamento, y los 6 restantes son elegidos por “los demás sectores de la sociedad”, (como lo señala el artículo 65 de la Ley Orgánica del máximo tribunal), a través de un procedimiento público. Tales personas son designadas por la Asamblea Nacional por un periodo de 2 años.
2. Primera preselección de candidatos. Hechas las postulaciones, el Comité de Postulaciones, oída la opinión de la comunidad, hará una preselección “mediante un proceso público y transparente, y atendiendo a los requisitos exigidos constitucionalmente y legalmente “esta preselección se presenta al Poder Ciudadano.
3. Segunda preselección. El Poder Ciudadano, con vista a la preselección recibida, y respetando la selección recibida el Comité de Postulaciones “en lo posible, y salvo causas graves”, hará una segunda preselección, que será presentada a la Asamblea Nacional.
4. Tercera preselección. Con base en la preselección recibida, la Asamblea Nacional efectuara una tercera preselección, para la decisión definitiva.
5. Designación de magistrados. De acuerdo con el artículo 38 de la citada Ley Orgánica del Tribunal Supremo, efectuara la tercera preselección de candidatos por la Asamblea Nacional, y dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la documentación proveniente del Poder Ciudadano, el parlamento procede a designar los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

Organización del Tribunal Supremo de Justicia:

Según esta prescrito en los artículos 19 y 20 de su Ley Orgánica, el Tribunal Supremo de Justicia tiene una Junta Directiva que está integrada con un Presidente, un Primer y Segundo Vicepresidente y tres directores, quienes presiden, respectivamente, las Salas que conforman. En ningún caso, tales integrantes pueden ser miembros de una misma Sala. Estos directivos duran 2 años en sus funciones como tales y pueden ser reelegidos. Sala Plena elige su junta directiva y las restantes Salas en la última reunión de la Sala Plena, cada 2 años. “los vicepresidentes de cada Sala son electos por los magistrados de la Sala a la que pertenecen.

Esto plantea en la práctica una situación un tanto incongruente, tal como lo llevo a expresar el doctor Ezequiel Monsalve Casado, quien fuera Presidente del alto Tribunal durante varios años.

En efecto, como quiera que es en el seno de la Sala Plena donde se eligen los presidentes de cada una de las Salas, quiere decir esto que puede darse el caso, como de hecho ha ocurrido en el pasado, que un Magistrado que resulte electo presidente de su Sala no haya contado para esa elección con los votos de los restantes miembros de la misma, lo cual evidentemente es inconveniente. Lo lógico sería que, primero, cada sala eligiese su correspondiente Presidente y luego la Sala Plena, entre los elegidos de las respectivas Salas, escogiese sus mesas directivas. Sin embargo, a esto último se le puede objetar que, en ese supuesto, se limitarían las opciones para la selección de la directiva por parte de los Magistrados.

Remoción de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia:

Determina el artículo 265 de la Constitución, que los Magistrados el Tribunal Supremo de Justicia podrán ser removidos por la Asamblea Nacional, mediante por una mayoría calificada de la 2 terceras partes de sus integrantes, previa audiencia concedida al interesado, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano en los términos que la ley establezca. Estas faltas graves se encuentran especificadas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (Gaceta Oficial N° 37.3100 de fecha 25 de octubre del 2001), y son las siguientes: a) cuando atenten, amenacen, o lesionen la ética pública y la moral administrativa establecida en la referida ley. (Este texto legal en su artículo 6 explica por

ética pública se entenderá “el sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud”; y por moral administrativa “la obligación que tienen los funcionarios, empleados y obreros de los organismos públicos, de actuar dando preeminencia a los intereses del Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas”).

b) cuando incurran en alguna de las causales de destitución del cargo prevista en el Código de ética del Juez venezolano. c) cuando actúen con grave e inexcusable ignorancia de la Constitución, de la ley y del derecho. d) cuando adopten decisiones que atenten o lesionen los intereses de la Nación. e) cuando violen amenacen o menoscaben los principios fundamentales establecidos en la Constitución. f) cuando lleven a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, o realicen actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, por sí o por interpuesta persona, o ejerzan cualquier otra función pública, a excepción de actividades educativas.

El Capítulo II del Título III de la expresada Ley Orgánica del Poder Ciudadano, contempla el procedimiento que debe seguir dicho Poder con motivo de las faltas graves en que incurrieren los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, y expresa que se enviara informe escrito a la Asamblea Nacional, en forma pormenorizada y un plazo de 3 días contados a partir de la fecha de la decisión, contentivo de la calificación de los hechos referentes a la conducta del Magistrado

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en su artículo 62, contempla diez y seis causales que podrían ocasionar la remoción de los miembros del alto tribunal que se suman a las contempladas en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano y en el Código de Ética del Juez venezolano

Las hipotéticas violaciones constitucionales y legales en el proceso de selección de los magistrados de diciembre del 2015

El proceso de designación de magistrados por la actual Asamblea Nacional no sólo viola la Constitución, sino la propia Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, estos son los principales vicios que se han cometido:

- El Comité de Postulaciones Judiciales inició el procedimiento de selección de magistrados sin que hubiese vacantes y sin indicar cuáles cargos serían suplidos. Se trata, entonces, de un procedimiento abierto e ilimitado.
- La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia exigía que el proceso de preselección no fuese mayor a treinta días, pero en la práctica se trató de un procedimiento ilimitado en el tiempo.
- La lista de postulados, en violación del lapso establecido en la Ley, fue publicado apenas el 8 de diciembre. Tampoco en ese listado se aclara cuántos son los cargos que serán suplidos.

Algo más: una vez publicado ese listado, debe seguirse un procedimiento bastante complejo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. En resumen, ese procedimiento tiene los siguientes plazos:

1. Cualquier interesado podrá impugnar estas postulaciones, lo que permite formular una primera preselección. Este procedimiento podría llevarse hasta 26 días continuos.
2. Esta primera preselección será remitida al Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, al cual le corresponde efectuar una segunda preselección. Esto puede llevar once días continuos.
3. Con esta segunda preselección, el Comité de Postulaciones Judiciales hace la selección definitiva. Y eso puede tomar unos cinco días.

Si sumamos estos lapsos, tenemos que, de acuerdo con la Ley, el procedimiento podría durar 42 días. Es decir, que, por Ley, el procedimiento se extiende más allá del 5 de enero, fecha cuando debe instalarse la nueva Asamblea Nacional.

Esto quiere decir que la única manera en la cual la actual Asamblea Nacional puede efectuar estas designaciones antes del 5 de enero es violando los lapsos establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Además de las anteriores violaciones, esta designación sería un claro fraude a la Constitución. Es decir: sería un procedimiento que, aparentando cumplir con la Ley,

constituye una extralimitación de las funciones de la actual Asamblea y un desconocimiento de las funciones de la nueva Asamblea Nacional.

Hay que recordar que el 15 de diciembre de 2015 finaliza el segundo y último período de sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional. Desde ese día y hasta el 4 de enero, la Asamblea sólo podría tener sesiones extraordinarias para atender asuntos excepcionales, sobrevenidos o de urgencia.

Pues bien: la designación de magistrados no es un asunto extraordinario, sino que más bien un asunto regular. Por lo tanto, la actual Asamblea Nacional no puede designar a los magistrados más allá del 15 de diciembre, lo que es materialmente imposible.

Por lo tanto, la designación de estos magistrados impedirá a la nueva Asamblea Nacional realizar esa designación cumpliendo cabalmente con la Ley y con el mandato popular del 6 de diciembre.

Otras hipotéticas violaciones cometidas durante la selección y designación de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia de fecha diciembre del 2015

El miércoles 23 de diciembre la Asamblea Nacional designó a trece magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y a veintinueve suplentes, luego de cuatro sesiones extraordinarias convocadas en dos días.

¿Cuáles fueron las violaciones cometidas para realizar esa designación?

La violación del trámite de publicación de postulados y del trámite de impugnaciones. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicado el anuncio con los postulados, debía iniciarse un lapso para presentar impugnaciones a los postulados. Según la norma, el plazo para ello es de “quince días continuos, que se computarán desde la publicación de la lista”.

El lapso se cuenta nótese bien “a partir de la publicación de la lista”. De acuerdo con esa norma, la publicación debe hacerse “en un diario de circulación nacional”. El Reglamento del Comité de Postulaciones Judiciales, aprobado por la Asamblea Nacional en 2014, en su artículo 24, exige además que ese listado indique “el origen de la postulación”.

Esa publicación se hizo en el diario Últimas Noticias, el ocho de diciembre, como puede verse aquí. Sin embargo, esa publicación no indicó cuál era el origen de las postulaciones, con lo cual se violó el Reglamento.

En cualquier caso, el lapso de quince días se inició a partir del ocho de diciembre. Invito al lector a tomar el calendario y contar quince días continuos o seguidos a partir del ocho. El primero de esos días es el nueve de diciembre, y el último de esos días es el veintitrés, o sea, el día en el que fueron designados los magistrados.

¿Qué significa esto? Que la designación de los magistrados comenzó el día veintidós de diciembre, cuando no había vencido, siquiera, el lapso de quince días de impugnación, lo que implica una grave violación a la Ley.

La violación del procedimiento para sustanciar las impugnaciones.

Distintos medios informaron de diversas impugnaciones presentadas a postulados. Por ello, una vez vencido el lapso de impugnaciones –el veintitrés- el Comité de Postulaciones Judiciales debía pronunciarse sobre si admitía o no las impugnaciones, para lo cual contaba con un lapso de hasta ocho días continuos. De admitir las impugnaciones, debía notificarse a los afectados y otorgarles un lapso de tres días para que expusieran cualquier defensa frente a la impugnación. Todo ello, cumpliendo además con los trámites –muy detallados- previstos en el Reglamento.

Nada de ello sucedió. No solo el debate en la Asamblea para designar a los Magistrados comenzó el veintidós, cuando el lapso de impugnaciones no había vencido. Es que además el Comité no pudo pronunciarse formalmente sobre las impugnaciones, las cuales fueron sencillamente ignoradas. Lo único que informó el Presidente del Comité es que las impugnaciones fueron desechadas por “no tener argumentos”.

La realidad es que el Comité no pudo evaluar las impugnaciones, pues el lapso para presentarlas no había vencido. Además, como en todo procedimiento administrativo, se requería de una decisión formal para rechazar o admitir, esas impugnaciones, decisión que el Comité no tuvo tiempo de dictar.

Nunca se informó del baremo para la preselección ni se consultó al Poder Ciudadano. De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley el artículo 73- luego de sustanciado el procedimiento de las impugnaciones de postulados el Comité debía efectuar tres tareas: (i) aprobar el baremo para realizar una primera preselección; (ii) efectuar una primera preselección, luego de decidir sobre las impugnaciones y (iii) al día siguiente, debía remitir “al Poder Ciudadano la lista de preseleccionados o preseleccionadas con sus respectivos expedientes”. Todo ello, aclaro, luego de decididas las impugnaciones presentadas.

Todos estos trámites fueron obviados. Insisto: el veintidós de diciembre de 2015 la Asamblea Nacional realizó la primera sesión para designar a los magistrados, cuando no había vencido el lapso de impugnaciones. Por ello, no hubo tiempo de aprobar el baremo, hacer la primera preselección y remitir el listado al Poder Ciudadano.

De hecho, también se violó el artículo 31 del Reglamento, pues en ningún momento el Comité informó de cuáles eran los postulados preseleccionados ordenados “por cada una de las Salas que conforman el Tribunal Supremo de Justicia”.

Nunca se realizó la selección definitiva de postulados.

Dispone el artículo 74 de la Ley que, una vez recibida la primera lista de preseleccionados, el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano contaba con diez días continuos para hacer segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, con el propósito de que realice la selección definitiva dentro de los cinco días continuos siguientes a la recepción de la documentación.

Ese trámite fue igualmente obviado. Como la Asamblea inició la deliberación para la designación de los magistrados el veintidós de diciembre, no hubo tiempo de que el Poder Ciudadano hiciera una segunda preselección. Tampoco hubo tiempo para que el Comité de Postulaciones Judiciales efectuara la selección definitiva.

El Presidente del Comité de Postulaciones Judiciales, en declaraciones del día veintitrés, señaló que se hicieron consultas al Poder Ciudadano. Lo cierto es que el Poder Ciudadano

debía intervenir luego de cumplida las fases de las impugnaciones, o sea, después del veintitrés de diciembre. Pero ya para ese día la Asamblea había designado a los magistrados.

La Asamblea inició la deliberación para designar a los magistrados en ausencia total y absoluta del previo procedimiento establecido en la Ley.

Para los días veintidós y veintitrés de diciembre, fueron convocadas cuatro sesiones extraordinarias de la Asamblea, de acuerdo con el orden del día que fue divulgado. Para este análisis, interesa destacar que, dentro del orden del día de esas cuatro sesiones, se incluyó la designación de magistrados del Tribunal así: (i) a las 4:30 pm, en la primera sesión extraordinaria del veintidós; (ii) a las 8:00 pm de ese día, en la segunda sesión extraordinaria; (iii) a las 9:00 am, en la primera sesión extraordinaria del veintitrés, y (iv) y a la 1:00 pm de ese día, en la cuarta y última sesión extraordinaria.

Esto quiere decir que el veintidós de diciembre, a las 4:30 pm, la Asamblea deliberó sobre la designación de magistrados y suplentes. Como no obtuvo la aprobación de las 2/3 partes ese día, procedió a realizar otras dos sesiones extraordinarias más, el propio veintidós y en la mañana del veintitrés. Finalmente, en la tarde del veintitrés procedió a seleccionar a los magistrados y suplentes por la mayoría absoluta, llamada “simple” de sus miembros.

En esta designación, igualmente, violó no solo la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia sino, además, el Reglamento Interior y de Debates. Veamos:

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley, una vez culminado el procedimiento para hacer la segunda preselección procedimiento que fue obviado en este caso, la Asamblea debía convocar a una sesión plenaria, con al menos “tres días hábiles de anticipación”, para hacer la selección definitiva con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Esa fue la sesión convocada para las 4:30 pm del día veintidós. Como en esa sesión no se logró la aprobación de las 2/3 partes, la Ley disponía que era necesario convocar “a una segunda sesión plenaria, de conformidad con este artículo”. Esta frase “de conformidad con este artículo” implica que esa segunda sesión debía convocarse con al menos “tres días hábiles de anticipación”. Pero ello no se hizo, pues la segunda sesión se efectuó el mismo día en que se realizó la primera sesión.

Como en esa segunda sesión, convocada a las 8:00 pm del veintidós, no se alcanzó tampoco el acuerdo de las 2/3 partes, la Ley disponía que debía convocarse “a una tercera sesión”. Aun cuando la norma no lo establecía, es lógico interpretar que esa segunda sesión debía convocarse, igualmente, con “tres días hábiles de antelación”. Ello tampoco se hizo, pues esa tercera sesión se efectuó a las 9:00 am del día siguiente, veintitrés.

La existencia de un lapso mínimo de tres días hábiles entre cada sesión tiene una clara explicación: ese lapso permite realizar los acuerdos necesarios para alcanzar las 2/3 partes. Al ignorar ese lapso, la Asamblea demostró que no le interesaba procurar acuerdo político alguno, sino acelerar el proceso de designación de los magistrados.

Como en esa tercera sesión tampoco se alcanzó el acuerdo de las 2/3 partes, la Ley disponía que “se convocará a una cuarta sesión plenaria, en la cual se harán las designaciones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Nacional”. Puede también asumirse que esa cuarta sesión debía convocarse con al menos “tres días hábiles de antelación”, lo que tampoco se hizo: se realizó el propio día veintitrés, a la 1:00 pm.

Además de la violación del procedimiento establecido en la Ley, la convocatoria de cuatro sesiones extraordinarias en dos días violó el Reglamento Interior y de Debates.

En efecto, dejando a un lado el ejercicio abusivo de las sesiones extraordinarias para tratar asuntos ordinarios, como la designación de magistrados, lo cierto es que las sesiones de la Asamblea ordinarias o extraordinarias se convocan por día. O sea, que en cada día solo puede haber una sesión. Por ello, el Reglamento alude al “Orden del día” (artículo 64). Así, en cada día solo puede haber una sesión, salvo el caso de sesiones permanentes, que pueden extenderse por varios días.

En especial, el artículo 58 del Reglamento exige que las sesiones extraordinarias deben ser convocadas con al “menos con veinticuatro horas de anticipación”, con lo cual, el lapso mínimo entre cada sesión extraordinaria debe ser de un día (dejando a salvo el lapso especial previsto en la Ley para la designación de magistrados). Esto reitera que las sesiones extraordinarias, como muy pronto, pueden ser convocadas una vez al día.

Todo esto permite concluir que, de acuerdo con el Reglamento, no pueden celebrarse dos sesiones extraordinarias en un día. Por lo tanto, las cuatro sesiones extraordinarias realizadas

los días 22 y 23 de diciembre violaron el Reglamento Interior y de Debate de la Asamblea Nacional.

2.2 Bases Legales

Las bases legales que se encuentran en la Constitución Bolivariana de Venezuela del Tribunal Supremo de Justicia se encuentran establecidas en el Capítulo III Sección Segunda y hace referencia en los siguientes artículos.

Artículo 262. El Tribunal Supremo de Justicia funcionará en Sala Plena y en las Salas Constitucional, Político Administrativa, Electoral, de Casación Civil, de Casación Penal y de Casación Social, cuyas integraciones y competencias serán determinadas por su ley orgánica.

La Sala Social comprenderá lo referente a la casación agraria, laboral y de menores.

Artículo 263. Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere:

1. Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento y no poseer otra nacionalidad.
2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.
3. Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.
4. Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley.

Artículo 264. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos o elegidas por un único período de doce años. La ley determinará el procedimiento de elección. En todo caso, podrán postularse candidatos o candidatas ante el Comité de

Postulaciones Judiciales, por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. El Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al Poder Ciudadano, el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, la cual hará la selección definitiva.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer fundadamente objeciones a cualquiera de los postulados o postuladas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, o ante la Asamblea Nacional.

Artículo 265. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia podrán ser removidos o removidas por la Asamblea Nacional mediante una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, previa audiencia concedida al interesado o interesada, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano, en los términos que la ley establezca.

Artículo 266. Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Ejercer la jurisdicción constitucional conforme al Título VIII de esta Constitución.
2. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República o quien haga sus veces, y en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa previa autorización de la Asamblea Nacional, hasta sentencia definitiva.
3. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del propio Tribunal Supremo de Justicia, de los Ministros o Ministras, del Procurador o Procuradora General, del Fiscal o la Fiscal General, del Contralor o Contralora General de la República, del Defensor o Defensora del Pueblo, los Gobernadores o Gobernadoras, oficiales, generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional y de los jefes o jefas de misiones diplomáticas de la República y, en caso afirmativo, remitir los autos al Fiscal o a la Fiscal General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso; y si el delito fuere común, continuará conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva.

4. Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún Estado, Municipio u otro ente público, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre Municipios de un mismo Estado, caso en el cual la ley podrá atribuir su conocimiento a otro tribunal.
5. Declarar la nulidad total o parcial de los reglamentos y demás actos administrativos generales o individuales del Ejecutivo Nacional, cuando sea procedente.
6. Conocer de los recursos de interpretación sobre el contenido y alcance de los textos legales, en los términos contemplados en la ley.
7. Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior o común a ellos en el orden jerárquico.
8. Conocer del recurso de casación.
9. Las demás que establezca la ley.

La atribución señalada en el numeral 1 será ejercida por la Sala Constitucional; las señaladas en los numerales 2 y 3, en Sala Plena; y las contenidas en los numerales 4 y 5 en Sala Político Administrativa. Las demás atribuciones serán ejercidas por las diversas Salas conforme a lo previsto en esta Constitución y la ley.

Bases legales de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia

Juramentación e incorporación

Artículo 40. Los Magistrados o Magistradas prestarán juramento de ley, en sesión especial ante la Asamblea Nacional, dentro de los diez días siguientes a su elección; sin embargo, los que no concurrieran al acto de juramentación, o por cualquier circunstancia no hubieren sido juramentados ante la Asamblea Nacional, se juramentarán ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Los Magistrados o Magistradas se incorporarán al Tribunal Supremo de Justicia al día siguiente de su juramentación o, posteriormente, en la fecha más inmediata que señale el órgano ante el cual se hayan juramentado.

2.3.1 Definición de Términos Básicos

Magistrado: Los magistrados son los encargados que integran los tribunales superiores de justicia, como la Corte Suprema de un país. En ocasiones, se denomina magistrado a todo aquel juez que forma parte de un órgano colegiado o tribunal, haciendo mención a un rango superior dentro de la jerarquía.

DPLF: Es una organización regional integrada por profesionales de diversas nacionalidades, cuyo mandato es promover el Estado de derecho en América Latina a través del análisis y propuesta, la cooperación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, el intercambio de experiencias y las acciones de cabildeo e incidencia.

Tribunal: El tribunal es el lugar destinado a los jueces para la administración de justicia y el dictado de sentencias. El término también permite nombrar al conjunto de jueces y ministros que ejercen la justicia.

Justicia: La justicia es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado, estos valores son el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

Así mismo Arias (2006) explica el marco metodológico como el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16). Este método se basa en la formulación de hipótesis las cuales pueden ser confirmadas o descartadas por medios de investigaciones relacionadas al problema.

3.1 Diseño y tipo o de investigación

Según el problema propuesto y objetivos planteados, siguiendo el enfoque de la investigación bibliográfica o documental interpretativa, señala por sabino (1992), como una investigación basada en una indagación bibliográfica en el cual es el propio investigador quien define y selecciona los datos a utilizar

Este tipo de investigación es una variante de la investigación científica final y otros (1996), señalan que a investigación documental tipo interpretativa, está dirigida a realizar un análisis e interpretación concienzuda de algún aspecto seleccionado de la realidad de la sociedad global, mediante revisiones sistematizadas bibliográficas exhaustivas, ordenados y sistematizados de una problemática ya definida, que a su vez orienten hacia el descubrimiento de nuevos datos de los hechos presentes.

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Los métodos y técnicas analizados y sugeridos se enmarcan dentro de la metodología y la lógica; y un proceso de investigación orientado por la tecnología y la axiología de la investigación. En ese trabajo se combinan de su iniciación el Estudio Jurídico de carácter teórico, las revisiones críticas del Estado, del conocimiento sobre un problema jurídico, el estudio de investigación jurídica histórica y el Estudio de Derecho comparado.

Ninguna investigación en el ara jurídica se justifica si no se inserte directa o indirectamente en la tarea de realizar justicia, la seguridad jurídica, la paz, el bien del ser humano y la armonía de la humanidad para impulsar el desarrollo del derecho como ciencia y la búsqueda de la verdad.

3.3 Fases de la Investigación

Esto explica que la investigación constituye el plan general a seguir por el investigador para obtener respuestas a sus interrogantes a comprobar la hipótesis de investigación. La fase de investigación desglosa las estrategias básicas que el investigador acoge para generar información exacta e interpretable. Es este sentido, arias (1999), define la fase de investigación como la “estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado” (p, 30). Estas etapas se desprenden de la lógica de investigación. Por lo que su existencia es necesaria y además deben ser desarrolladas en orden cronológico tal como se mencionan a continuación.

3.3.1 Fase I. Desollar los principios constitucionales contenidos en el art. 141 C.R.B.V

En cualquier democracia es una excelente iniciativa que merece algunas reflexiones importantes en torno al proceso por medio del cual se eligen los magistrados, como también a las diversas maneras como se definen, calidad ética y profesional, en nuestra Constitución República Bolivariana de Venezuela en su artículo N° 141 se podrá apreciar algunos principios fundamentales, que se deberían estrictamente tomar en cuenta para la selección de los magistrados que conforman el máximo órgano y rector del Poder Judicial, y que constituye el más alto Tribunal de la República, como son el principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Tomando en cuenta estos principios constitucionales, para la selección de los magistrados se podría adoptar estos mecanismos, a la selección de los magistrados; se encuentra la

posibilidad que los ciudadanos ejerzan el control sobre este. Participando distintos sectores sociales que pudieran respaldar, impugnar y opinar sobre los candidatos.

3.3.2 Fase II. Proponer normas legislativas para el nombramiento de los magistrados del TSJ.

El buen funcionamiento del sistema de justicia es un elemento esencial para la existencia de una democracia efectiva. En el desarrollado trabajo de investigación se pueden apreciar algunas recomendaciones para la ideal elección y selección de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, donde esa elección y selección fuera más transparente y participativa. Tomando en cuenta los mecanismos de pre-selección de candidatos haciéndola más participativa, tomando en cuenta la opinión y criterios de las organizaciones jurídicas, colegios de abogados, universidades, reconocidos juristas para sí garantizar, la eficacia y transparencia de este importante acto administrativo.

3.3.3 Fase III. Proponer elementos al perfil requerido de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia para garantizar la transparencia y eficacia de sus funciones.

En la presente fase se realizó un estudio jurídico sobre el perfil requerido de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, así para garantizar la idoneidad de los integrantes de las altas cortes, estableciendo algunos elementos necesarios para su mejor desempeño, debido a la importancia fundamental de la independencia judicial y la imparcialidad de los jueces.

3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la Ley, la doctrina jurídica y la realidad socio jurídica. Toda información documentada referente al Tribunal Supremo de Justicia

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente capítulo corresponde al análisis de los resultados, las conclusiones y sus respectivas recomendaciones, las cuales dieron lugar al cumplimiento de los objetivos establecido

A modo de poder establecer los elementos y rasgos fundamentales respecto a través de fuentes teóricas doctrinas jurídica, leyes, el derecho comparado y recolección de datos históricos que tratan sobre el objeto de estudio en el presente trabajo. Así mismo establecer recomendaciones, sobre los elementos que deberían caracterizar un proceso de selección de integrantes del Tribunal Supremo de Justicia y los elementos que deberían contener el perfil de los candidatos. Es de gran importancia que los miembros que integran este órgano judicial sean personas independientes e imparciales. Eso quiere decir que no se dejen influenciar por intereses particulares o sectoriales, de modo que sus decisiones se basen únicamente en criterios acerca de la aplicación de la ley. Debido a la importancia fundamental de la independencia judicial y exista una democracia efectiva y se respete el estado de derecho en la República Bolivariana de Venezuela.

4.1 Resultados del Estudio

Fase I. Desollar los principios constitucionales contenidos en el art. 141 C.R.B.V

El artículo 141 de la Constitución Bolivariana de Venezuela fundamenta los principios fundamentales que deberían regir a los órganos de administración pública y los funcionarios que lo integran, como son el principio de eficacia, para el cumplimiento de sus objetivos, planes y compromisos de su gestión. El principio de eficiencia que garantiza el buen funcionamiento y alcance de sus objetivos. El principio de rendición de cuentas que obliga a los funcionarios a rendir cuentas de los cargos que desempeñen, en los términos y condiciones que desempeñe la ley.

Fase II. Proponer normas legislativas para el nombramiento de los magistrados del TSJ

El Tribunal Supremo de Justicia es una entidad fundamental para el sistema de justicia: no sólo es el órgano que tiene la última palabra sobre la interpretación de la ley, sino que también en varios países de la región está encargada de la administración interna del sistema de justicia, lo que muchas veces incluye el manejo del régimen disciplinario que rige a los demás jueces. Por ende, resulta imprescindible que las altas cortes estén integradas por los profesionales más capaces e idóneos. La vía para garantizarlo es un proceso de selección transparente, y basado en los méritos de quienes postulan. Esto es, no en sus vínculos con el gobierno u otros sectores de poder.

La presente tesis contiene recomendaciones sobre los elementos que deberían caracterizar un proceso de selección de integrantes de cortes supremas. Estas recomendaciones se basan en la experiencia comparada en la selección de magistrados y recogen reglas y estándares desarrollados durante los últimos años por Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En algunos casos, estos criterios difieren de las prácticas actuales empleadas en los procesos de selección en América Latina. Sin embargo, DPLF considera que los siguientes principios deberían orientar los procesos de selección en la región. Es importante enfatizar que estas recomendaciones constituyen principios guías, que cada país puede incorporar dentro de (y respetando) su propio contexto y ordenamiento nacionales.

Principios mínimos que deben regir los procesos de selección

- **Las entidades a cargo de la pre-selección deben ser autónomas.**

Se considera que el principal problema en los procesos de selección de altas cortes en Venezuela y América Latina es la politización del proceso, que hace que los criterios políticos prevalezcan en la selección de miembros de esas cortes. Para abordar esa problemática, DPLF considera que la entidad a cargo de la pre-selección de candidatos debe ser una entidad independiente que no esté sujeta directa o indirectamente a presiones

o exigencias de otros sectores de poder en el país. Cuando la entidad a cargo de la preselección de quienes postulan esté conformada por representantes de distintos sectores y gremios nacionales, deben existir garantías de que tal representación no se convierta en un canal de influencias y que sus decisiones estén basadas únicamente en los méritos de los postulantes. La autonomía de la entidad a cargo y la de sus integrantes aumenta la posibilidad de que se tomen las mejores decisiones, fundadas en criterios previamente establecidos, disminuyendo así las posibilidades de que estas se basen únicamente en consideraciones políticas o económicas. La independencia de las entidades a cargo de la pre-selección da más legitimidad al proceso.

- **El proceso de selección debe estar claramente definido, así como las responsabilidades de cada actor que participa en él.**

La existencia de un plan previamente establecido para el proceso de selección y la explicación del rol de cada entidad en ese proceso son elementos fundamentales para verificar, en los hechos, que los actores intervinientes cumplen adecuadamente con el rol asignado. Además de tener un plan claramente definido y evitar así decisiones arbitrarias o tomadas sin la reflexión necesaria, el proceso de selección debe guiarse por los principios de transparencia y publicidad en todas las etapas del proceso.

En ese sentido, es importante hacer pública, en cada etapa del proceso, información acerca de:

¿Cuál es el proceso a seguir?

¿Cuál es el papel y las facultades de las entidades participantes en el proceso?

¿Cuál es el perfil del magistrado que se busca?

¿Quiénes son los postulantes?

¿Cómo se evaluará, en la práctica, las capacidades de los postulantes? Esto es, ¿cómo se pesa cada elemento de su experiencia y habilidades, tanto profesionales como personales?

¿Cuál es el fundamento de las designaciones hechas y, en general, de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso? Esto es especialmente necesario en el caso de que exista un sistema para otorgar puntajes a los postulantes según sus méritos y no se elija a quienes obtuvieron los puntajes más altos.

- **Las entidades participantes en la selección deben tener mecanismos de recepción de observaciones sobre los postulantes, las que deben ser investigadas.**

Como es esperable, a través de sus hojas de vida los postulantes presentan lo mejor de su trayectoria profesional. Lo más probable es que no mencionen aquello que podría considerarse un obstáculo para su designación. De ahí la necesidad de dejar abierta la posibilidad para que terceros ajenos al procedimiento puedan enviar información que consideren de importancia para eliminar a un candidato. Por la seriedad de las acusaciones contra una persona que puede suponer este tipo de denuncias, es recomendable que no se admitan acusaciones anónimas.

Las denuncias o información recibidas que pudieran afectar la postulación de un candidato deben ser investigadas. El proceso a seguir en esas investigaciones tiene que hallarse previamente establecido. Es altamente recomendable, para la legitimidad de estas investigaciones, que el examen del caso sea hecho por un órgano autónomo, como la fiscalía.

- **Se deben realizar audiencias públicas con los postulantes para evaluar sus capacidades.**

Cuando son bien planeadas y desarrolladas, estas audiencias son instrumentos útiles para conocer mejor las ideas de los postulantes en cuanto al derecho, el rol de la judicatura y el papel de la corte en la sociedad. Algunas características importantes del perfil de magistrado, como su compromiso con la institucionalidad del poder judicial y el rol que debe tener la judicatura en la sociedad, son difíciles de evaluar sin ese tipo de examen. En el curso de una entrevista pública, se puede por ejemplo pedir al postulante que hable sobre su trayectoria, sus afiliaciones personales y profesionales, así como sobre algunos hechos relevantes de su trayectoria que pudieran resultar incompatibles con la labor de juez.

Celebrar esas audiencias públicas incrementa también la legitimidad del proceso de selección y, a la vez, opera como un instrumento de control social importante. De igual manera, ayuda a informar al público acerca de la relevancia de estos procesos, lo cual contribuye a generar mayor interés y participación de la población.

Fase III. Proponer elementos al perfil requerido de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia para garantizar la transparencia y eficacia de sus funciones.

Para garantizar la idoneidad de los integrantes de los altos tribunales, el perfil requerido debe incorporar los siguientes elementos:

- **Independencia e imparcialidad.**

Es condición básica para un adecuado funcionamiento de la judicatura y un desempeño recto de los miembros de la institución judicial que sus integrantes sean personas independientes e imparciales. Eso quiere decir que no se dejen influenciar por intereses particulares o sectoriales, de modo que sus decisiones se basen únicamente en criterios acerca de la aplicación de la ley. Debido a la importancia fundamental de la independencia judicial y la imparcialidad de los jueces, varios instrumentos internacionales establecen esa condición como derecho fundamental de la ciudadanía. (Por ejemplo, art. 14 PIDCP y art. 8 CADH).

Aunque en la práctica resulta muy difícil que esta condición se cumpla en cualquier parte del mundo.

- **Honorabilidad y una historia de conducta intachable.**

La honorabilidad y la conducta intachable de quien postula son otros elementos indispensables para fundar la legitimidad de su posible designación. Haber incurrido en conductas reprochables, aparte de deslegitimar a la persona y a la institución de la judicatura en general, puede hacer más vulnerable al sujeto a presiones indebidas. Para evaluar la honorabilidad del candidato, un elemento importante es conocer sus antecedentes laborales: sería paradójico considerar como un buen candidato a quien haya sido sancionado por un tribunal laboral o una comisión de ética. La entrevista pública también podría examinar esos aspectos. Como se ha indicado, las observaciones de la ciudadanía deberían ser investigadas y el resultado debe ser tomado en cuenta a la hora de evaluar la honorabilidad del postulante.

- **Conocimiento legal importante.**

Otro elemento básico que debe poseer un integrante del Tribunal Supremo de Justicia es un conocimiento legal altamente competente. La importancia y la complejidad de los casos que resuelven las altas cortes requieren que sus integrantes tengan suficiente conocimiento académico del derecho. Aunque en las cortes supremas latinoamericanas la especialidad de los jueces no es un requisito formal, en aras de cortes supremas más eficientes, sería recomendable buscar a juristas que posean un conocimiento destacado, bien como 'generalistas' o como 'especialistas' en un área del derecho. El perfil (generalista o especialista) y la especialización temática específica (en área(s) del derecho) que se busca en el momento de selección deben depender de la vacante y del tipo de conocimiento legal disponible en la corte suprema en ese momento.

La evaluación del nivel de conocimiento del postulante debería tomar en cuenta:

- Ü formación académica y los grados acumulados
- Ü participación en cursos de especialización;
- Ü autoría de libros o artículos de derecho.

- **Compromiso con la institucionalidad del poder judicial.**

Las cortes supremas no sólo son la instancia más alta de la jurisdicción del país, sino también el órgano de máxima jerarquía dentro del poder judicial que juega un rol fundamental en la organización de la judicatura. Es, por ende, esencial que los postulantes demuestren su comprensión de la magnitud de esa responsabilidad, y su compromiso con la institucionalidad del poder judicial. Quienes postulan tienen que demostrar ese compromiso mediante escritos, exposiciones y/o acciones que hayan emprendido en el pasado con el propósito de fortalecer la institucionalidad del poder judicial. Las evidencias pueden ser verificadas durante la entrevista pública.

- **Compromiso con la protección de los derechos humanos, los valores democráticos y la transparencia.**

Los derechos humanos están en la base de la sociedad democrática moderna, cuyos valores y normas están recogidos en los varios instrumentos internacionales suscritos por el país. Por la importancia de esos principios, es esencial que quienes postulan demuestren su compromiso con esos valores. Ese compromiso se puede acreditar en la trayectoria del postulante mediante los escritos y declaraciones públicas que haya formulado. **Sobre este particular se debería profundizar en la entrevista pública.**

- **Capacidad para entender las consecuencias sociales y jurídicas de las decisiones**

Tomadas La naturaleza del trabajo de las altas cortes implica decidir sobre casos importantes, con el potencial de causar un gran impacto en el ámbito social y jurídico del país. Es fundamental que los candidatos a integrar esas cortes sean conscientes de esa responsabilidad y puedan comportarse en concordancia. Si quien postula es juez, se puede revisar sus decisiones pasadas para establecer si se demuestra tal capacidad. En todos los casos, se puede examinar textos y declaraciones de los postulantes, además de abordar el tema durante la audiencia pública.

4.2 Conclusiones y Recomendaciones

Una vez finalizada la investigación y conocidos los resultados se formulan las siguientes conclusiones.

Después de realizar las evaluaciones concluimos en establecer medidas jurídicas, para un buen funcionamiento del sistema de justicia, es un elemento esencial para la existencia de una democracia y garantista del estado de derecho. El Tribunal Supremo de Justicia es una entidad fundamental para el sistema de justicia, no sólo es el órgano que tiene la última palabra sobre la interpretación de la ley, sino está encargada de la administración interna del sistema de justicia, como la elección de los jueces y su régimen disciplinario. Por ende, resulta imprescindible que las altas cortes estén integradas por los profesionales más

capaces e idóneos y así garantizar la vía de es un proceso de selección transparente, basado en los méritos de quienes postulan.

La presente investigación, recomienda sobre los elementos que deberían tomarse en cuenta en el proceso de selección y designación de los integrantes Tribunal Supremo de Justicia y los elementos que deberían contener su perfil, a fin de garantizar la designación de los profesionales del derecho más idóneos para ocupar tan importantes cargos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Reinaldo Chalbaud Zerpa. (2011) estado y política derecho constitucional e instituciones políticas. Caracas Venezuela.

Sabino, C. (2005). “Proyecto de investigación”. Editorial: Panapo, Venezuela.

Arias, F. (2006). Proyecto de investigación: introducción a la metodología científica (5° ed.) Caracas: Espíteme.

Juan Garay. (2013) Constitución Bolivariana de Venezuela comentada. Gaceta Oficial 5.453 del 24 marzo-2000

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Publicada 29 de julio del 2010 Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.991

Ley Orgánica de la Administración Pública. Publicada 17 de noviembre del 2014 Gaceta Oficial Extraordinaria: 6.147

Fuentes Electrónicas Consultadas

- <https://www.google.com/search?q=LA+NULIDAD+DE+DERECHO+P%C3>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_Supremo_de_Justicia_de_Venezuela
- <http://historico.prodavinci.com/blogs/5-violaciones-cometidas-durante-la-designacion-de-los-magistrados-del-tsj-por-jose-i-hernandez/>
- <https://www.google.com/search?q=lineamientos+para+una+selección+de+integrantes+de+altas+cortes+...+-+DPLF&oq>

